

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS (A.M.P.A)
DE LAS ESCUELAS PROFESIONALES "LUIS AMIGÓ"
DE GODELLA (VALENCIA)

CAPÍTULO 1. NATURALEZA Y FINES.

Artículo 1.- Se constituye la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Centro "Escuelas Profesionales 'Luís Amigó' para la defensa de los legítimos derechos de madres y padres de alumnos, en el marco de la Constitución y conforme a las leyes reguladoras del derecho a la educación y a la legislación vigente en materia asociativa.

Artículo 2.- La Asociación, al amparo de dicha legislación, y para el cumplimiento de sus fines, goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar, y careciendo de ánimo de lucro, rigiéndose por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por el régimen jurídico vigente en cada momento, tanto del Estado como de la Comunidad Valenciana.

Artículo 3.- 1. Extiende su ámbito territorial a la provincia de Valencia y, fundamentalmente, al Colegio de cuya comunidad educativa forma parte.

2. La asociación podrá, bien a nivel local o en ámbitos territoriales más amplios, formar parte de Federaciones o Confederaciones, o bien unirse a otras Asociaciones para fines concretos o especiales:

3. Su domicilio asociativo se fija en la carretera a Bétera de Godella (CP. 46110) s/n, sin que su traslado, previo acuerdo de su Junta Directiva, para lo cual queda expresamente facultada, suponga modificación de los presentes Estatutos, si bien deberá comunicarse dicho acuerdo al Registro, de Asociaciones en el plazo de treinta días hábiles a su adopción en los términos señalados por la ley.

Artículo 4.- 1. La Asociación se constituye con los siguientes fines:

1^o- Participación y colaboración en la tarea educativa y formativa del Colegio, desde la responsabilidad de padres o tutores como primeros educadores.

2^o- Defender los derechos de la familia y, en concreto, el de los padres en lo que concierne a la formación y educación de sus hijos, especialmente el de que éstos reciban una educación y formación que no lesione su cultura, creencias y convicciones.

3^o- Cooperación con el resto de la comunidad educativa en orden al cumplimiento de sus fines, desde el respeto a su Proyecto Educativo e Ideario, en su caso.

- 4º- Atender a los padres y tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos
- 5º- Colaborar en las actividades educativas del Colegio
- 6º- Promover, facilitar y, en su caso, asistir, la participación de padres y tutores en la tarea educativa, organización y gestión del Colegio
- 7º- Asistir a los padres y tutores en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Colegio
- 8º- Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar del Centro y en otros órganos colegiados, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- 9º- Promover, participar y en su caso, organizar actividades y servicios complementarios y extraescolares, sean éstas culturales: recreativas, deportivas o meros servicios.
- 10º- Representar los intereses de los padres ante las instancias educativas y otros organismos.
- 11º- Velar por el respeto de los derechos de los alumnos, así como no obstaculizar el cumplimiento de sus deberes

Los fines anunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y del respeto al carácter propio e ideario del Centro.

2. Para lo cual se fijan las siguientes actividades;

- a) Mantener información recíproca con los representantes de los padres en dichos órganos.
- b) Orientar y formar a los miembros de la Asociación, así como facilitarles asistencia mediante seguros, ayudas, becas y material educativo, en caso justificado.
- c) Crear o promover publicaciones propias así como colaborar con otras afines.
- d) Cualesquiera otras que, en el marco de su actuación y ámbito, sean aprobadas por los respectivos órganos de gobierno de la Asociación, para la consecución de sus fines.

CAPÍTULO 2. DE LOS ASOCIADOS.

Artículo 5.- 1. Sólo podrán ser miembros de la Asociación los padres (padre y/o madre) o tutores de los alumnos del Colegio y durante la vida escolar de éstos en el centro.

2. Le pertenencia a la Asociación será solicitada por el padre, madre o tutor del alumno mediante escrito de petición dirigida a la Junta Directiva o relleno de ficha correspondiente o cualquier otro medio que acredite su voluntad de incorporación; comprometiéndose expresamente a acatar sus Estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas Generales, válidamente adoptados.

3. Se podrán utilizar medios electrónicos, informáticos y telemáticos para la convocatoria y comunicaciones de los asociados con los órganos de la asociación o viceversa, y los cargos de la Junta directiva entre sí, siempre que se tenga garantía de la correcta recepción de dicha convocatoria o comunicación de acuerdo a la normativa aplicable en la materia (art. 7.1. LACV)

Artículo 6.- 1. Compete a la Junta Directiva, vista la solicitud, el acuerdo sobre la admisión como asociado o inadmisión del solicitante. Lo que deberá producirse en la primera reunión que celebre, tras la recepción de aquella, comunicándose su resultado en uno u otro sentido al solicitante.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, reglamentos y acuerdos vigentes de las Asambleas generales, válidamente adoptados, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

2. Caso de que la Junta denegase la misma, cabe al solicitante elevar escrito-recurso a la Asamblea General, que resolverá en la primera reunión que celebre, sea cual fuere su carácter.

3. Transcurrido el plazo de un mes desde el pago de la primera cuota se entenderá que los estatutos, reglamentos y acuerdos asociativos se aceptan tácitamente salvo expresa solicitud de baja en la asociación. Transcurrido el plazo de dos meses desde el pago de la primera cuota o desde la recepción de la solicitud se entenderá admitida la solicitud de ser asociado salvo expresa inadmisión por parte de la Junta directiva.

Artículo 7.- Los asociados tienen derecho:

- a) Participar y beneficiarse de las actividades, servicios y ayudas, en su caso, que organice y preste la Asociación.
- b) Conocer sus Estatutos y Reglamento de Régimen Interior (art. 22.a.LACV) si existiese, y ser informado acerca de acuerdos con carácter reglamentario y otros de interés general que le competan, así como de la marcha de la Asociación, pudiendo en su caso solicitar certificaciones o testimonios de sus acuerdos.
- c) Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas generales.
- d) Elegir y ser elegido miembro de los órganos de gobierno de la Asociación, formar parte de las Comisiones que esta organice, así como de las candidaturas para los órganos de Gobierno, colegiados o individuales, del Colegio.
- e) Solicitar de los órganos de Gobierno de la Asociación el ejercicio de las acciones que considere necesarias para la defensa de los intereses de los asociados, confiriéndole si necesario fuere las facultades de representación precisas.
- f) Cuantos otros les confieran las leyes y estos Estatutos.

Las letras a, c y d pueden ser restringidas o suprimidas en virtud de resolución firme dictaminada previo procedimiento disciplinario.

Artículo 8.- Son obligaciones de los asociados;

- a) Cooperar en la consecución de los fines de la Asociación, así como en la realización de sus actividades y servicios.
- b) Cumplir lo señalado en los Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno de la Asociación, ajustando su actuación a dichas normas.
- c) Abonar puntualmente las cuotas, derramas y otras aportaciones que le puedan corresponder, y sean fijadas por la Asamblea General.
- d) Guardar el debido sigilo sobre asuntos internos de la Asociación, deliberaciones de sus órganos rectores e identidad de los demás asociados.
- e) Cuantos otros le competan según los presentes Estatutos.

Artículo 9.- La cualidad de asociado se perderá:

- a) A solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la Asociación.
- b) Cuando sus hijos o pupilos dejen de estar matriculados en el Colegio.
- c) Por incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en estos Estatutos y Acuerdos válidos de los órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Por impago injustificado de cuotas, derramas o demás aportaciones.
- e) Por separación forzosa de la asociación derivada de sanción disciplinaria firme.
- f) P
or el fallecimiento del asociado, o la pérdida de su condición de representante legal del alumno que motive su ingreso en la Asociación.

CAPÍTULO 3. DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS..

Artículo 10.- La Asociación estará regida por la Asamblea General y, su administración o gobierno, en representación de aquella, será llevado a cabo por la Junta Directiva.

Artículo 11.- De la Asamblea General.

1. La Asamblea General, que es el órgano máximo de gobierno de la Asociación, estará integrada por todos sus asociados, rigiéndose por los principios de igualdad y democracia interna: Sus reuniones serán con carácter ordinario o extraordinario.

- a) Con carácter ordinario se reunirá anualmente, celebrándose en el primer trimestre del curso escolar con la finalidad de aprobar la Memoria de

actividades y el balance económico del ejercicio anterior, el plan de actividades, el presupuesto económico de aquel en que se celebre, fijación de cuotas, concesión de becas y ayudas, así como premios y menciones honoríficas, y cuantos asuntos se incorporen al orden del día, con excepción de los señalados en el apartado siguiente. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asociados presentes o representados. Se entenderá que existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

- b) Con carácter extraordinario se reunirá a instancias de la Junta Directiva o a solicitud de un número de asociados que representen, al menos, un diez por ciento del total de miembros de la Asociación, en cuyo caso, la asamblea general se reunirá en el plazo de treinta días a contar desde la solicitud. (art. 37.c.LACV). Es competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria la renovación total o parcial de la Junta Directiva, su censura, la modificación de Estatutos, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior u otros acuerdos con rango reglamentario, la enajenación de bienes o realización de actos de disposición y remuneración de los miembros del órgano de representación, la integración en otros organismos (federaciones o confederaciones de análogos fines, y uniones temporales con otras Asociaciones para objetivos y actividades concretas), la solicitud de declaración de utilidad pública así como la disolución de la Asociación. Sus acuerdos deberán adoptarse por mayoría de dos tercios de los asociados presentes y representados.

2. La Asamblea General habrá de ser convocada por el Presidente de la Asociación por escrito a cada uno de sus asociados y anuncio en el tablón correspondiente en el Colegio, con una antelación de quince días a la fecha de su celebración. Este plazo se contará desde la remisión de la convocatoria. Los asociados que lo hayan solicitado, podrán ser notificados mediante correo electrónico provisto de firma electrónica reconocida o avanzada. (Art. 7.1. LACV).

La convocatoria contendrá el lugar y fecha de su celebración, pudiendo realizarse las dos convocatorias con un intervalo mínimo de media hora entre ambas, y contendrá inexcusablemente el orden del día.

En caso de que en el orden del día de una misma Asamblea General existan unas materias de competencia ordinaria y otras de competencia extraordinaria, se adoptarán los acuerdos pertinentes según las mayorías y requisitos necesarios para cada una de ellas.

No obstante, y por razones de urgencia, que deberán ser ratificadas al inicio de la asamblea general, ésta podrá ser convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. (art. 37.b. LACV)

3. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un número de asociados que representen la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados. Sus sesiones serán presididas por el presidente asistido del Secretario que levantará acta de su celebración, siendo potestativo de éste someter su

aprobación a la de algún acuerdo concreto al final de la sesión o en la siguiente, cualquiera que sea su carácter.

4. Todo asociado dispone de un voto en la asamblea general, salvo representación. Las representaciones de los asociados deberán constar necesariamente por escrito a favor de otro asociado, mayor de edad y al corriente del pago de las cuotas o derramas aprobadas, sin que cualquier asociado pueda ostentar más de tres representaciones. El nombramiento de representante podrá realizarse para una asamblea determinada, para algún asunto o todos los comprendidos en el orden del día, o con carácter indefinido. El representante deberá acreditar su representación al inicio de la asamblea, mediante documento firmado por el representado al que se adjunte fotocopia del documento nacional de identidad del representado.

En su caso, el voto por correo deberá constar en poder de la Secretaría de la Asociación, mediante sobre cerrado y correo certificado; tres días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea, abriéndose en el momento correspondiente del acto de su celebración,

5. No se podrán tomar acuerdos sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Y los acuerdos adoptados deberán ser puestos en conocimiento de todos los asociados, y especialmente los concernientes a Estatutos, Reglamento y acuerdos con rango reglamentario tanto a los asociados actuales como futuros.

6. El presidente y el secretario de la Junta Directiva, lo serán también de la asamblea general. El Presidente actuará como coordinador de las deliberaciones durante la Asamblea. Al inicio de la reunión, se leerá el acta de la sesión anterior, a fin de ser aprobada.

El secretario redactará el acta de cada reunión, en la que constarán las personas asistentes, los asuntos tratados, incluidos o no en el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar, las principales deliberaciones y los acuerdos adoptados. (ART. 41.1 LACV)

Artículo 12.- De la Junta Directiva.

1. Como quedó dicho, la Junta Directiva es el órgano rector de la Asociación, encargado de ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y, en su representación, llevar el gobierno y la administración de la Asociación,

2. Estará integrada por miembros de la Asociación siendo sus componentes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un número de vocales no inferior a cuatro ni superior a seis, cuyos cargos tendrán una duración de cinco años, siendo reelegibles por períodos de idéntica duración.

3. Todos los cargos serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria que, al efecto, se convoque. El Presidente y Secretario por votación directa de la misma y, de

entre los vocales elegidos por aquélla, la propia Junta Directiva asignará los cargos de Vicepresidente y Tesorero en un plazo de diez días como máximo. No obstante, si se produjeran vacantes, la Junta Directiva podrá sustituirlas hasta la siguiente renovación mediante cooptación entre los miembros de la Asociación.

4. Corresponde a la Junta Directiva;

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,
- b) Dirigir y administrar la Asociación.
- c) Interpretar, cumplir, hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, Reglamento de Régimen interior y acuerdos con rango reglamentario
- d) Decidir, en primera instancia, sobre admisiones, bajas y expedientes sancionadores,
- e) Preparar y aprobar los asuntos de la Asamblea General, fijar su orden del día y ordenar su convocatoria.
- f) Contratar personal, fijar su retribución, así como emolumentos y dietas de profesionales y miembros de la Asociación que presten cometidos para la misma, y, en su caso, señalar su remuneración, que deberá ser refrendada por la Asamblea General.
- g) Determinar las Comisiones para el desarrollo de las actividades de la Asociación y nombrar los vocales encargados de las mismas.
- h) En su caso, fijar el procedimiento electoral previo a las convocatorias de las Asambleas Generales bianuales previstas para la provisión de cargos.
- i) Cuantos otros le sean encomendados por la Asamblea General y, por razones de urgencia, adoptar las determinaciones precisas hasta la celebración de aquella

5. La Junta Directiva se reunirá, al menos, y con carácter ordinario, una vez al mes, quedando válidamente constituida cuando concurren la mitad de sus miembros, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, quienes asistan siempre que estén presentes la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan. Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas (art. 45.3. LACV).

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría y se harán constar en el libro de actas (arts. 14.1 LODA y 16.3 LACV), dirimiendo el del Presidente en caso de empate. La asistencia a sus reuniones será personal, no siendo válidas las representaciones. A sus reuniones podrá asistir con voz pero sin voto, el Director del Centro o representante de su titularidad, así como también, en su caso, el asesor religioso y demás personas que, expresamente, sean invitadas por considerar conveniente su asistencia consejo.

6. Los cargos de la Junta Directiva podrán ser remunerados, si bien las cuantías, que deberán reflejarse en los respectivos balances y presupuestos, deberán ser refrendadas por la Asamblea General. En el caso de que no se prevea remuneración se entenderán gratuitos, si bien con derecho a recibir, previa Justificación, las expensas y suplidos que su ejercicio reporte.

7. Los miembros o titulares de la junta directiva así como las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes (art. 15.3.LODA), así como por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubiesen votado (art. 15.4. LODA). Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de la Junta directiva responderán todos solidariamente a menos que acrediten su no participación o que expresamente se opusieron (art. 15.5.LODA).

Artículo 13.- De los cargos individuales.

1. Del Presidente.- Es el cargo individual máximo de la Asociación y tiene las siguientes competencias:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación, actuando en su nombre con las más amplias facultades de representación ante la titularidad y Dirección del centro académico y sus órganos, así como ante toda clase de personas, autoridades, entidades, órganos y organismos de la Administración Pública, y también ante toda clase de Tribunales y Jurisdicciones.
- b) Convoca y preside las reuniones de las Asambleas Generales, así como de la Junta Directiva, coordinando y dirigiendo la actuación de todos sus miembros y comisiones,
- c) Con la autorización de la Junta Directiva y previo su acuerdo suscribe contratos, nombramientos y apoderamientos con los más amplios poderes que sea menester, en nombre de la Asociación, interponer reclamaciones, demandas, las contesta, y, en su caso, recursos ante toda clase de instancias y tribunales, sea cuales fuere su postulación procesal.
- d) Acepta donaciones y legados.
- e) Y, en general, las atribuciones propias del cargo que, por ley o costumbre, le sean conferidas, así como las que le sean delegadas por la Asamblea General.

2. Del Vicepresidente.- Sustituye al Presidente en todas sus funciones y competencias en caso de renuncia, enfermedad, incapacidad o ausencia y, en su caso, por todo el tiempo que reste del mandato de aquél: Asimismo ejercitará las funciones que expresamente le sean delegadas por el Presidente o encomendadas por la Junta Directiva,

3. Del Secretario.- Dará fe de todas las actuaciones de la Asociación que así lo precisen, siendo sus competencias las siguientes:

- a) Velar para que la actuación de la Asociación se ajuste a lo establecido en el ordenamiento legal, especialmente la comunicación a los organismos que correspondan de aquellos actos de trascendencia registral.

- b) Levantar actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, expidiendo con el Vº Bº del Presidente las certificaciones que correspondan, así como de las demás actuaciones y extremos que le sean solicitados.
- c) Custodiar y organizar la documentación de la Asociación, velando por su sigilo, especialmente a tenor de la legislación vigente sobre custodia de datos,
- d) Ostentar la jefatura de personal de la Asociación.

4. Del Tesorero.- Como responsable de la administración económica de la Asociación, son sus especiales competencias:

- a) Organizar y llevar su organización económica:
- b) Intervenir los pagos y cobros de la Asociación y su contabilidad, firmando toda clase de documentos de pago mancomunadamente con el Presidente y/o cualquier otro miembro de la Junta Directiva que ésta designe.
- c) Elaborar los balances, presupuestos y liquidaciones de cuentas, para someterlos a la aprobación de los órganos de la Asociación y, en su caso, para las declaraciones correspondientes ante la Administración Tributaria.
- d) Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente y por cualquier otro miembro que designe la Junta directiva en caso de documentos para cuyo pago resulte necesaria la firma mancomunada.

5. De los Vocales.- Tendrán los cometidos y obligaciones propias de su cargo, tanto como miembros de la Junta Directiva, como de las Comisiones de trabajo que estén a su cargo y delegaciones que aquella les encomiende.

La Junta directiva, a propuesta del Presidente, podrá acordar que uno de los vocales elegidos por la Asamblea general ejerza las funciones de vicesecretario, sustituyendo al secretario cuando éste no pueda acudir a las reuniones de cualquiera de los órganos de gobierno de la asociación.

CAPÍTULO 4. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 14.- 1. La Asociación, que carece de patrimonio inicial, contará con las siguientes fuentes de ingresos:

1. Cuotas ordinarias y derramas extraordinarias. Éstas se fijarán, optativamente, por asociado o, en su caso, unidad familiar, siempre atendiendo las circunstancias concurrentes.

Subvenciones de toda índole y naturaleza, donativos y legados.

Rentas, intereses de capital, etc...

Otros ingresos.

2. Los beneficios obtenidos por actividades económicas y prestaciones de servicios deberán ser destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación,

sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, parientes o afines, ni su cesión a terceras personas o entidades con interés lucrativo.

3 Los ejercicios contables serán acordes con el curso escolar, quedando comprendidos entre el uno de septiembre y el treinta y uno de agosto del año siguiente.

4 Sin perjuicio de cuanto disponga la legislación tributaria, por la Tesorería se llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y reflejar, en su caso y tanto en balance como en presupuesto, las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva, en los términos señalados en la Ley.

5 Por la Secretaría se llevará una relación actualizada de sus miembros, y un libro en el que se recojan las actas de las reuniones de sus órganos colegiados

6 En ninguno de los casos de baja, el asociado causante quedará exento de las obligaciones contraídas, por acuerdo válido de la Asamblea General, correspondientes al curso escolar en que la baja se produzca. No tendrá derecho a retorno alguno de las aportaciones que, por cualquier concepto, haya efectuado a la Asociación.

7. En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del presidente, del tesorero y del secretario. Para poder disponer de fondos será necesaria la firma mancomunada, bastando dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del tesorero o la del presidente.

CAPÍTULO 5. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 15.- 1. La Asociación se disolverá por acuerdo de sus asociados adoptada en Asamblea General o por disposición legal o sentencia firme.

2. Hasta tanto se produzca su liquidación, conservará su personalidad jurídica. Al efecto, el acuerdo de disolución comportará bien la transformación de la Junta Directiva en Junta Liquidadora, bien el cese de aquella y designación de asociados liquidadores que conforme dicha Junta.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean necesarias para su liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Dar al patrimonio sobrante el destino previsto en los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o en su caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juzgado de lo mercantil competente.

3. Producida la liquidación, el patrimonio resultante, bienes y derechos, se entregarán por cesión gratuita al centro "Escuelas Profesionales `Luis Amigó", a quien, asimismo, se entregará el archivo de la Asociación extinguida.

4. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos o negligencia grave. (art. 15.3. LODA)

CAPÍTULO 6. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. (art. 26.1. LACV)

Artículo 16.- 1. No se podrán imponer sanciones sin la tramitación del correspondiente procedimiento disciplinario. Si por la conducta de la persona asociada se iniciase acción penal, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, en cuyo caso, se suspenderá provisionalmente el derecho del asociado de asistir a las actividades de la asociación y a la celebración de las Juntas y Asambleas. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria. (Art. 26.3.LACV).

2. El procedimiento se inicia con la apertura del expediente disciplinario que será instruido por el secretario de la Junta Directiva en un plazo máximo de un mes. Cerrada la instrucción, deberá notificarse al asociado expedientado:

- a) El nombre y apellidos del asociado expedientado
- b) Los hechos imputados. La valoración de la responsabilidad del asociado con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.
- c) La fecha en la que se produjeron los mismos.
- d) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.
- e) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.
- d) La medida sancionadora propuesta de entre las previstas.
- e) Los derechos de las personas asociadas durante la tramitación y resolución del expediente sancionador.
- f) La instrucción sobre el procedimiento sancionatorio, de la acusación, y en particular, de la infracción concreta de las normas con arreglo al catálogo previsto, así como la posibilidad de aquél de formular alegaciones en el plazo de diez días desde la notificación de la propuesta de resolución.

3. Las comunicaciones previstas se efectuarán con el asociado mediante correo certificado con acuse de recibo o cualquier otro medio acreditativo de su efectiva recepción y surtirán efecto desde que constare como intentada dicha comunicación, en el domicilio que constare en el libro registro de asociados.

4. Una vez practicada la instrucción del expediente disciplinario por el secretario de la Junta directiva, resolverá el presidente, y se le comunicará al asociado expedientado conforme al medio indicado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la notificación de la propuesta sancionatoria al asociado expedientado por parte del secretario hasta su resolución por el presidente, incluido la notificación, no podrá exceder de veinte días hábiles. Dicha resolución podrá ser recurrida ante la Junta Directiva, que en su próxima reunión, previo estudio del expediente disciplinario, podrán solicitar la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, y en su defecto, dictaminarán una nueva resolución que será debidamente notificada al asociado expedientado. El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario por parte de la Junta directiva desde la presentación del recurso no podrá exceder de un mes, salvo que se haya solicitado la práctica de nuevas pruebas o diligencias a practicar, en cuyo caso, no podrá exceder de dos meses, incluida la notificación al asociado expedientado.

5. La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

- a) Los hechos o conductas que se imputan al asociado.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.
- c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.
- d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.
- e) El órgano o jurisdicción ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

6. Si la resolución del expediente disciplinario determinase la separación de la asociación, deberá ser ratificada por la Asamblea general, y en éste caso, podrá recurrirse ante la jurisdicción ordinaria (art. 40 LODA).

Artículo 17.- Se consideran conductas leves contrarias a las normas de la asociación las siguientes:

- a) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades de la asociación o del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las Juntas, Asambleas o del resto de actividades desarrolladas por la asociación.
- b) Los actos de indisciplina entre asociados.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la asociación y de la comunidad educativa.
- d) La falta de asistencia reiteradas e injustificadas a las Juntas o Asambleas por los miembros de la Junta Directiva, así como el incumplimiento general de las obligaciones derivadas del cargo que ostentaren.
- e) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la asociación o de la comunidad educativa del centro docente.

- f) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan por la asociación.
- g) La incitación o estímulo a cometer una conducta contraria a los estatutos, las normas de régimen interior o a las normas de convivencia del centro educativo.
- h) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- i) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales de la asociación o del centro.

Artículo 18.- Se consideran conductas graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la asociación o de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el artículo anterior.
- b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.
- c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la asociación o de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.
- d) La privación o restricción de derechos a los asociados.
- e) La suplantación de personalidad en actos de la vida de la asociación.
- f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación de la asociación.
- g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos de la asociación.
- h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades de la asociación.
- i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la asociación.
- j) La incitación o el estímulo a cometer una conducta que afecte grave gravemente a la convivencia en la asociación o en el centro.
- k) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas correctoras.
- l) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores de la asociación o del centro.
- m) ll) Actos contrarios al respeto, consideración y promoción del proyecto educativo, así como al carácter propio del centro y a los fines asociativos.
- n) La reiteración de faltas leves.
- o) La negativa a trasladar la información facilitada por parte del titular del centro o del Consejo Escolar a los padres, madres, tutores o tutoras, y viceversa.
- p) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras o al Consejo Escolar por parte de la asociación o del centro.
- q) La suplantación de la personalidad de miembros de la asociación o de la comunidad escolar.
- r) El robo, el hurto o el deterioro intencionado de bienes muebles o inmuebles, materiales, documentación o recursos de la asociación o del centro docente.

s) El incumplimiento de los Estatutos.

Artículo 19.- 1. Ante las conductas contrarias a las normas de régimen disciplinario de la asociación, tipificadas en los artículos anteriores, se podrá contemplar alguna de las siguientes medidas sancionadoras:

- a) Amonestación verbal o por escrito para las faltas leves.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades de la asociación que tenga programadas durante el plazo que se considere oportuno y que no deberá superar en todo caso los tres meses.
- c) Suspensión del derecho de asistencia a Juntas y Asambleas.
- d) Suspensión del derecho de voz en las citadas Juntas y Asambleas.
- e) Suspensión temporal del derecho de voto en las citas Juntas y Asambleas.
- f) Separación de la asociación únicamente para las faltas graves.

2. Las medidas sancionadoras que se impongan serán inmediatamente ejecutivas.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes estatutos han sido redactados de conformidad a las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria con la asistencia de _____ asociados y por mayoría de _____ (o bien, "por unanimidad") en fecha _____ 2013. (art. 10.1.b. RD 1497/2003).

VºBº
Presidencia

Secretaría